



LIGA DE FÚTBOL SALA “CIUDAD DE TOMARES” 2025-2026

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 1 El Comité de Competición, será el competente en materia disciplinaria para aquellas personas o equipos participantes en esta competición. Si por cualquier motivo, el Comité no pudiera desempeñar sus funciones o resolver alguna cuestión, la organización le sustituirá.

ART. 2 Las sanciones, tanto de suspensión, como las de tipo económico, serán fijas o variables. Estas últimas dependerán de su gravedad.

ART. 3 Cuando una sanción implique la suspensión de uno o varios partidos, se entenderá la prohibición de intervenir en tantos encuentros como indique la sanción, por el orden natural en que estos tengan lugar, independientemente de que algún aplazamiento o suspensión haya alterado el orden del calendario establecido al principio de la competición por la organización.

ART. 3.1.- En caso de que un jugador esté sancionado y no pueda cumplir la sanción por no presentarse el equipo contrario, se resta un partido de dicha sanción.

ART. 3.2.- En caso de que un jugador esté sancionado y no pueda cumplir la sanción por incomparecencia de su propio equipo, la sanción permanece intacta.

ART. 3.3.- En caso de que un equipo sea descalificado tanto en la 1ª como en la 2ª vuelta y algún jugador tenga algún partido de sanción que cumplir ante este equipo, la sanción permanece intacta.

ART. 4 Si la competición terminase cuando aún no se hubiesen cumplido todos los partidos de una sanción, aquellos que quedaran pendientes de cumplir, tendrán vigencia en las siguientes competiciones de Fútbol Sala, organizadas por la Delegación Municipal de Deportes.

ART. 5 No se computarán a efectos de sanción los partidos que se aplacen a otra fecha, o cualquier otra causa que impida jugar el encuentro de forma normal.

ART. 6 Sí se computarán, a estos mismos efectos, aquellos partidos que, una vez empezados, se suspendieran para reanudarlos en fecha posterior. En este sentido, el jugador sancionado, tampoco podrá jugar la parte del encuentro que reste por disputar.

ART. 7 Cuando un jugador o entrenador, figure en acta con falta que lleve aneja la suspensión automática

de uno o varios partidos, deberá considerarse suspendido para el encuentro siguiente, aunque no haya recibido comunicación oficial por parte del Comité de Competición. De no hacerlo, se considerará su alineación como indebida (Arts.19 y 20). Esta suspensión se considerará computada y cumplida en la sanción que pudiera imponérsele.

ART. 8 Las sanciones de tipo variable, sean económicas o de suspensión, se aplicarán en tres grados: máximo, medio y mínimo.

ART. 9 Si de un mismo hecho o de hechos simultáneos o sucesivos se derivasen dos o más faltas, serán sancionadas cada una de ellas de forma independiente.

ART. 10 Para poder calificar con precisión los hechos consignados en las Actas de los partidos o en las denuncias efectuadas por terceros, se deberá explicar con todo rigor y detalle datos, referencias, testigos, etc., que puedan ayudar al completo esclarecimiento de estos y de esta forma establecer las agravantes o atenuantes que determinen el grado exacto de la sanción.

ART. 11 No obstante todo lo anterior, el Comité esta facultado para solicitar declaraciones y pruebas de todas aquellas personas que directa o indirectamente estén implicadas en cada caso.

Así mismo, cuando se produzcan hechos que, a juicio de la Organización, deban ser sancionados, y, sin embargo, no hayan sido consignados en el acta por el Sr. Colegiado, ésta presentará un informe al Comité y propondrá al mismo que se aplique la correspondiente sanción de acuerdo con lo establecido en el presente Régimen Disciplinario.

ART. 12 Si el Comité de Competición aprecia la existencia de circunstancias atenuantes se rebajará la sanción en un encuentro.

ART. 13 Serán circunstancias modificativas atenuantes de la responsabilidad:

- a) Mostrar su arrepentimiento de modo ostensible e inmediato a la comisión de la falta, tratando de reparar o disminuir los efectos de esta. Este atenuante no podrá ser aplicado en los casos de agresión ni intento de agresión.
- b) Para el caso de agresión o intento de agresión, si ésta se produjese contra un tercero como respuesta a una agresión previa de aquel.

ART. 14 Si el Comité de Competición aprecia la existencia de circunstancias agravantes se aumentará la sanción en un encuentro.

ART. 15 Serán circunstancias modificativas agravantes de la responsabilidad:

- a) Revelarse contra las decisiones de los árbitros, el Comité de Competición o la Organización.
- b) Incitar al público o a otras personas en apoyo de la infracción.
- c) Provocar el apoyo tumultuario de otras personas.
- d) Amenazar a un contrario, árbitro o miembro de la organización.

ART. 16 El Comité de Competición aumentará la sanción impuesta en un 50%, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Ser reiterante, es decir, haber sido ya sancionado en el transcurso de la competición o con otro hecho que el reglamento señale con igual o mayor correctivo, o por varios que en conjunto sumen una pena mayor, que el ahora sancionado.
- b) Ser reincidente, es decir, haber ya sido sancionado en el transcurso de la competición por la misma falta por la que se le está juzgando. Las agresiones de la temporada anterior se computarán a efectos de reincidencia.

ART. 17 La continuidad en la reincidencia, así como la concurrencia de más de dos circunstancias

modificativas agravantes, será castigada con el aumento en un 100% sobre la sanción impuesta.

ART. 18 Los equipos serán responsables del pago de las sanciones económicas impuestas a su entrenador o jugadores.

ART. 19 El equipo que presente a jugar un encuentro a un jugador cuya alineación sea indebida o no sea correcta, le será dado por perdido, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Si el equipo que incurre en alineación indebida gana el encuentro o, en su caso, lo iba ganando en el momento de suspenderse: Se le dará el encuentro por perdido con el resultado de 3-0.
- Si el equipo que incurre en alineación indebida pierde el encuentro o, en su caso, lo iba perdiendo en el momento de suspenderse: Se le dará el encuentro por perdido, añadiéndole tres goles en su contra al resultado que reflejase el marcador en ese momento.

ART. 20 Cuando el origen de esta situación antirreglamentaria sea a causa de una sanción anterior al jugador indebidamente alineado, de la alineación de un jugador que no esté inscrito o la reglamentación del campeonato no permita expresamente su inscripción, o en general, se aprecie intencionalidad por parte del equipo que presenta alineación indebida, se sancionará también al equipo con el descuento de tres puntos de su clasificación general y al jugador con sanción de seis partidos, además de los que tuviera pendientes de cumplir en ese momento, si su responsabilidad y consentimiento resultan probados.

ART. 21 La retirada de un equipo del terreno de juego, una vez comenzado el partido, o la negativa a iniciarlo, se calificará como incomparecencia, a todos los efectos.

Se le dará el partido por perdido de acuerdo con los siguientes criterios:

- Si el equipo que se retira iba ganando en ese momento: Se le dará el encuentro por perdido con el resultado de 3-0.
- Si el equipo que se retira iba perdiendo en ese momento: Se le dará el encuentro por perdido, añadiéndole tres goles en su contra al resultado que reflejase el marcador en ese momento.
- En ambos casos se le retirarán 3 puntos de la clasificación.
- El equipo que se retira tendrá que abonar íntegramente los honorarios del árbitro de la contienda, para lo cual, se le retirará dicho importe de la fianza depositada.

ART. 22 Se definen, entre otras, las siguientes faltas:

- **Protestas:** La manifestación de disconformidad de palabra u obra con las decisiones del árbitro.
- **Desacato:** No acatamiento de las decisiones arbitrales.
- **Menosprecio o desconsideración:** Desprecio hacia otras personas, de palabra u obra, haciéndolas de menos o no teniendo con ellas el respeto debido.
- **Ofender de palabra u obra:** Hacer daño a un contrario o a un tercero, de palabra u obra, provocando agravios mediante falsedades o hechos no comprobados.
- **Insultar:** Provocar agravios a un tercero mediante palabras injuriosas o malsonantes con el único propósito de ofender.
- **Amenazar:** Dar a entender a un tercero con actos o palabras que se le quiere hacer algún mal, presente o futuro, con objeto de atemorizarle o coaccionarle. En este sentido, se considerarán amenazas, cuando un jugador intente agredir al árbitro, a otro jugador o a una tercera persona, sin que, por cualquier motivo, consiga su propósito.
- **Intento de Agresión:** Acometer contra un tercero o intentar atacarle, ya sea para provocarle o generarle algún daño, sin alcanzarlo.
- **Agresión:** Acometer contra un tercero o atacarle físicamente, con el propósito de provocar daño.
- **Comportamiento antideportivo:** Proceder intencionadamente de forma atentatoria contra las reglas y principios deportivos del fútbol y del Deporte en general o de forma que se impida el

normal desarrollo de un encuentro.

- **Comportamiento anticompetitivo:** Pactar el resultado de un encuentro, o la falta manifiesta de interés, por parte de uno o de ambos equipos, en obtener un resultado positivo del encuentro en disputa. Así mismo se considerará así todo comportamiento que atente contra la seriedad, rigor y/o competitividad que persigue este Torneo.

ART. 23 Los árbitros podrán mostrar dos tipos de tarjetas:

- **Amarilla:** Se usará para faltas disciplinarias o técnicas. Se podrá mostrar después de una amonestación verbal o directamente. Las tarjetas amarillas se acumularán a lo largo de la competición de forma que cada vez que un jugador acumule tres tarjetas amarillas será sancionado con un partido de suspensión. Una vez cumplido el partido de sanción se iniciará un nuevo ciclo de acumulación de tres tarjetas. A partir del tercer ciclo de tarjetas amarillas la sanción será de dos partidos de suspensión

- **Roja:** Se utilizará para expulsar del terreno de juego a un jugador. El jugador expulsado no podrá permanecer en el banquillo.

ART. 24 Se considerarán varios tipos de agresión o juego violento, según su gravedad.

- **Leve.**

- **Grave.**

- **Muy grave.**

El Comité de Competición está facultado para apreciar y catalogar la gravedad de cada agresión o juego violento, en función de las circunstancias de cada caso.

ART. 25 Se considerará como **agresión o intento de agresión** cuando se efectúe con el juego parado o cuando en el transcurso de este sea evidente que no se trate de intervenir en la jugada.

ART. 26 Se considerará como **juego violento**, cuando se trate de jugar el balón.

ART. 27 Los participantes en las competiciones, sea cual sea su condición estarán sujetos a las siguientes suspensiones por los hechos que a continuación se relacionan:

- **Un partido de suspensión por:**

- a) Descalificación directa (tarjeta roja).
- b) 1º y 2º ciclo de acumulación de tres tarjetas amarillas a lo largo de la competición.
- c) Conducta antideportiva por parte de un jugador.
- d) Doble tarjeta amarilla en el Torneo de copa.
- e) Hacer uso indebido de las instalaciones.

- **Dos partidos de suspensión por:**

- a) 3º ciclo y siguientes de acumulación de tres tarjetas amarillas en la competición.
- b) Menospreciar al árbitro ostentadamente o de forma insistente.
- c) Menospreciar o insultar a un contrario o a un espectador.
- d) Expresarse de palabra o mediante hechos de forma gravemente atentatoria al decoro exigible a todo jugador.

- **Tres partidos por:**

- a) Desacato o desobediencia a la autoridad del árbitro.
- b) Amenazar a un contrario.

- Cuatro partidos por:

- a) Insultos leves u ofensas al árbitro o a un miembro de la Organización.
- b) Provocar la suspensión o el desarrollo anormal del encuentro.

- Seis partidos por:

- a) Alineación indebida, tipificada en el artículo 20.
- b) Comportamiento antideportivo o anticompetitivo por parte de un jugador o de un entrenador.
- c) Provocar la animosidad del público contra el árbitro, cronometrador, equipo contrario, etc.

- Ocho partidos por:

- a) Amenazar al árbitro.
- b) Insultar gravemente al árbitro o a un miembro de la organización.

- Expulsión del equipo de la competición, pérdida total de la fianza depositada:

- a) Comportamiento anticompetitivo o antideportivo por parte de un equipo o, al menos tres de sus jugadores.
- b) Incomparecencia del equipo a dos partidos consecutivos, o tres alternos, salvo que demuestre causa de fuerza mayor.
- c) La agresión colectiva de un equipo (más de tres jugadores) a un árbitro, entrenador, jugador, miembro de la Organización o Público en general (esta sanción se aplicará con independencia de las que le correspondan a cada jugador individualmente, por este mismo hecho).
- d) La retirada de un equipo, durante el transcurso de un encuentro, por motivos diferentes a los previstos en el art. 21 del presente Régimen Disciplinario, salvo que demuestre caso de fuerza mayor.

ART. 28 Las faltas calificadas como agresión, juego violento o comportamiento antideportivo, serán tenidas en cuenta, de cara a la reiteración, en posteriores temporadas.

ART. 29 Las faltas cometidas contra los delegados, entrenadores o representantes de la Organización, serán sancionadas en la misma forma y grado que las cometidas contra los árbitros.

ART. 30 Los jugadores o técnicos, que hagan declaraciones públicas consideradas como ofensivas o que con su conducta atenten la disciplina, el normal orden deportivo o el respeto debido a personas o Instituciones podrán ser sancionadas, si el Comité de Competición lo estima conveniente, e independientemente de las sanciones que pudieran corresponderles según los artículos anteriores, de la siguiente forma:

- Si son leves, de uno a cinco partidos de suspensión.
- Si son graves, de seis a diez partidos de suspensión.
- Si son muy graves, de uno a cuatro años de inhabilitación.

ART. 31 Las faltas cometidas por los entrenadores o delegados serán castigadas de igual forma que las cometidas por los jugadores, pero en la penalización inmediata superior y en el mismo grado.

ART. 32 Cualquier sanción especificada en la presente normativa se aplicará a jugadores o entrenadores, aunque no participen en el partido y se encuentren o no dentro del recinto deportivo.

ART. 33 La puntualidad de los hechos que constituyan falta según la presente normativa y que se describen en los artículos anteriores no se circunscribe al lugar ni al momento en donde se celebran los acontecimientos deportivos, sino que debe extenderse a cualquier recinto y durante el transcurso de toda la competición, siempre que el origen de los citados hechos haya tenido lugar dentro de la misma o por causa de ella.

ART. 34 En casos de excepcional gravedad, el Comité de Competición propondrá a la Organización del campeonato la suspensión a perpetuidad del sancionado, siendo ésta, previo estudio del informe debidamente documentado y una vez efectuadas las diligencias necesarias, quien decidirá sobre la sanción definitiva.

ART. 35 Tanto la Organización, como el Comité de Competición quedan facultados para juzgar y sancionar, si fuera necesario, los casos que por su dudosa interpretación o calificación no se encuentren en los supuestos contemplados por estas normas.

ART. 36 Las sanciones económicas que se podrán imponer por infracción o incumplimiento del presente Régimen Disciplinario o de la Normativa de la competición, en determinados artículos serán las siguientes:

Por no acatar las indicaciones de la organización	3 euros
Por no pagar la tarifa arbitral antes del partido	3 euros
Por incomparecencia o retirada	25 euros
Por descalificación de un equipo	Perdida total de la fianza depositada
Por cada partido de suspensión por Art. 25	3 euros
Por cada partido de suspensión por Art. 26	2 euros
Por cada partido por alineación indebida	4 euros
Por cada partido por insultos o amenazas a un arbitro o miembro de la organización	3 euros
Por perdida de balón prestado por la organización	20 euros
Por incumplimiento de norma de banquillos	5 euros
Por dorsal incorrecto	5 euros
Expresarse de palabra o mediante hechos de forma gravemente atentatoria al decoro exigible a todo jugador	5 euros
Retrasar el comienzo de un partido de 5 a 10 min.	5 euros
Suspensión de un partido imputable a un equipo	20 euros

ART. 37 Para el pago de las sanciones económicas que se impongan por infracción o incumplimiento de la presente normativa, la organización procederá a retirar de la fianza depositada por el equipo correspondiente, el importe de la sanción impuesta. Si el importe de las sanciones acumuladas a lo largo de la competición por un equipo supera el importe de la fianza depositada al principio de la misma, dicho equipo deberá abonar de nuevo el importe de la fianza establecida (75.- euros). Si la Competición ya hubiese finalizado, el equipo sancionado deberá pagar la diferencia entre la fianza depositada y el importe de las sanciones impuestas. El incumplimiento de este artículo implicará la descalificación del equipo.

ART.38 Para los casos de juego violento las sanciones serán:

- Leve: De 2 a 5 partidos
- Grave: De 6 a 11 partidos
- Muy Grave: 12 partidos en adelante

ART.39 Para los casos de intento de agresión las sanciones serán:

- Leve: De 3 a 6 partidos
- Grave: De 7 a 15 partidos
- Muy Grave: 16 partidos en adelante

ART.40 Para los casos de agresión las sanciones serán:

a) Contra un adversario:

- Leve: De 4 a 8 partidos
- Grave: De 9 a 20 partidos
- Muy Grave: 21 partidos en adelante

b) Contra el árbitro:

- Leve: De 8 a 20 partidos
- Grave: 20 partidos en adelante
- Muy Grave: Perpetuidad.

ART. 41 Para los casos de juego violento, intento de agresión, agresión o insultos a un arbitro o un miembro de la organización, se podrá aplicar la retirada de puntos de la clasificación, según la gravedad y la reiteración, si así lo entendiese la organización.